

El río era el nervio mercantil de la ciudad, alojamiento de personajes ilustres. Su fachada, del más puro gótico civil y militar, muestra sus sillares, magníficamente encajados; una gran puerta con arco de medio punto y novelas de gran tamaño. Su coronamiento, almenado, demuestra la transición de la arquitectura militar al palacio burgués. Su torre lateral, aún existente, más que una defensa constituye un ornamento;

Considerando que han sido cumplidos todos los requisitos exigidos en el vigente Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de monumentos;

Considerando que de los informes resulta evidente que el Palacio de los Oliver de Boteller, edificio conocido por «Ateneo», reúne méritos suficientes para ser declarado monumento local de interés histórico artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar bajo la protección y vigilancia del Ayuntamiento de Tortosa, en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento local de interés histórico artístico el Palacio de los Oliver de Boteller, edificio conocido por «Ateneo», en Tortosa (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de mayo de 1963 por la que se modifica la prueba de Licenciatura en el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

En lo sucesivo, y en el plan de estudios de la Sección de Filología Clásica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, la prueba de la Licenciatura a los alumnos a quienes se les hayan convalidado las asignaturas de la expresada Sección, comprenderá además de la Memoria de la Licenciatura, y como requisito previo, la realización de un examen de conjunto ante un Tribunal nombrado por la Facultad. Este examen será escrito y comprenderá las siguientes pruebas, todas ellas a elección del Tribunal:

- Una traducción de un texto latino y otro griego.
- Redacción de un tema de Lingüística indoeuropea, griega o latina, y
- Redacción de un tema sobre una de las materias literarias, históricas o arqueológicas, estudiadas en la Sección.

Este examen se considerará como parte integrante de la prueba de licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

*ORDEN de 8 de mayo de 1963 por la que se modifican los apartados 1.º y 6.º de la Orden de 16 de noviembre de 1954 del plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias en la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1963, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y previo informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los apartados 1.º y 6.º de la Orden de 16 de noviembre de 1954 del plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias en la Universidad de Valladolid queden redactados en la siguiente forma:

1.º El plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Valladolid, en los dos primeros cursos de la Licenciatura, será el siguiente:

#### Primer curso

Matemáticas generales: Tres horas semanales.  
Física general: Tres horas semanales.  
Química general: Tres horas semanales.  
Geología: Dos horas semanales.  
Biología: Dos horas semanales.

#### Segundo curso

Ampliación de Matemáticas: Tres horas semanales.  
Física (Mecánica, Termología y Electricidad): Tres horas semanales.  
Química inorgánica: Tres horas semanales.  
Inglés: Tres horas semanales.

6.º Los alumnos cursarán el idioma inglés como una asignatura de carrera, integrada en el segundo año, cuya aprobación deberá alcanzarse previamente a la aprobación de las asignaturas que integran el cuarto año, con todas las cuales resultará incompatible. Estarán exentos de la obligación de cursar esta asignatura aquellos alumnos que acrediten su conocimiento del idioma alemán mediante un examen realizado en la Facultad ante un Tribunal nombrado por el Decano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se dispone sean sancionados con la indemnización de 1.000 pesetas los destructores de unos capiteles de valor arqueológico descubiertos al efectuar unas obras en la ciudad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Delegación Provincial de Excavaciones Arqueológicas en Córdoba, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que comprobada la destrucción de dos capiteles romanos, al efectuar obras en la casa en construcción sita en la calle Zorrilla, número 1, de Córdoba, contraviniendo lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1911 y Reglamento para su aplicación, de 1 de marzo siguiente, sean aplicados los preceptos contenidos en los artículos 10 y 13 de la menfada Ley de 7 de julio y 22 del citado Reglamento para su aplicación, sancionándose a los contraventores al pago de la indemnización correspondiente.

2.º Que teniendo en cuenta la tasación de los objetos destruidos, efectuada por el señor Delegado de Excavaciones Arqueológicas en Córdoba, se establece en mil pesetas la indemnización que deberá satisfacer al Estado por medio de la Dirección General de Bellas Artes, don Juan Copado Pulido, encargado de las obras en la citada casa, y por tanto responsable de la destrucción de los capiteles de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Hispano Americano.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Hispano Americano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por el Banco Hispano Americano contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1959, que declaramos ajustada a Derecho, y por la cual se desestimó el recurso extraordinario de revisión entablado por el citado Banco contra un acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo en expediente sobre compensación económica al personal que trabajaba en fiestas suprimidas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

tiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José Fernández Hernando.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 8 de junio de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Vasca Forestal «Covafor», de Bilbao.  
Bodega Cooperativa «Tierra del Vino», de Corrales (Zamora).  
Cooperativa Agropecuaria «San Isidro Labrador», de Lorca (Murcia).  
Cooperativa y Caja Rural Asociación Agrícola Antelana, de Ganzo de Limia (Orense).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Blas», de Campillo de la Jara (Toledo).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Salud», de Yuncillos (Toledo).  
Bodega Cooperativa «San Miguel Arcángel», de San Miguel de la Ribera (Zamora).  
Cooperativa de Riegos, de Hondón de los Frailes (Alicante).  
Cooperativa Local Agrícola-Ganadera «San Roque», de Alboloduy (Almería).  
Cooperativa del Campo «Los Llanos de Gador», de El Ejido—Dalías— (Almería).  
Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San José», de Aranda de Duero (Burgos).  
Cooperativa de Producción «Santa María del Manzano», de Castrojeriz (Burgos).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa Parraguera del Mueble, de Arriandias (Asturias).  
Cooperativa de Peones de Carga y Descarga, de Sabadell (Barcelona).  
Cooperativa del Mueble, de Hervás (Cáceres).  
Cooperativa Industrial de Envases Metálicos «San José Arsesanos», de Calahorra (Logroño).  
Cooperativa Industrial Obrera «San Antonio», de Catarroja (Valencia).  
Cooperativa de Compras de Ultramarinos y Comestibles «Nuestra Señora de la Esperanza», de Logroño.  
Cooperativa «SECUC», de Zamora.

#### Cooperativas de Crédito

Caja Rural «San Isidro Labrador», de Calasparra (Murcia).

#### Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo, de Cornudella (Tarragona).

#### Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Antón», de Alicante.  
Cooperativa para la Construcción de Viviendas «San Lucas», de Granada.  
Cooperativa de la Vivienda «San José Obrero», de Toledo.  
Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Angustias», de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1963.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social,

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la entidad denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de junio de 1960 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.837:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.837, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.—Madrid

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.168, promovido por «Instituto Terapéutico, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.168, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Terapéutico, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1959, se ha dictado, con fecha 27 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Instituto Terapéutico, S. A., contra la Resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de mayo de 1959, que concedió la marca internacional número 198.191, «Diplocyma», a favor de «Chemische Laboratorium Am Hitzengeistfeld G. M. B. H.», para proteger productos de la clase 40 del Nomenclator, sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1963.

LOPEZ BEAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.525, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.525, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1961, se ha dictado con fecha 25 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña» (FECSA), contra la Orden del Ministerio de Industria de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, relativa al paso de energía eléctrica por la red de dicha Entidad, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de la Orden recurrida, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»